

Registro Iberoamericano de Femicidios

Introducción.

La muerte violenta de una mujer, es la forma extrema de violencia por razones de género. Sin embargo, no existió hasta hace poco tiempo un término para este fenómeno, diferente del de homicidio, que pretende presentarse en forma neutral en un sentido de género.

La necesidad se reflejó en el ámbito normativo, con el objeto de impedir que esta clase de muerte dejara de pasar desapercibida entre otros asesinatos que responden a causas heterogéneas.

Distintas son las formas de tipificar este delito en los distintos países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana. Pero los países integrantes han ratificado las respectivas convenciones que rigen en materia de violencia contra las mujeres: los Estados americanos, la Convención de Belém do Pará y los europeos, el Convenio de Estambul.

Teniendo en cuenta que entre los objetivos de la Cumbre se encuentra el de la cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana y que se instrumenta a través de proyectos y acciones fundadas en el acervo cultural común, con el respeto por la diferencia de sus integrantes, es que se propone realizar el registro de femicidios focalizando el trabajo en una definición que los unifique, más allá de las diferencias legales.

Es así que se utilizará una definición para superar las diferencias en lo que cada país haya tipificado o no como femicidio, centrando así el trabajo en los datos que los principales organismos internacionales solicitan para completar los informes de seguimiento de las convenciones (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Belém do Pará- y Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica –Convenio de Estambul).

En agosto de 2008, el CEVI adoptó la “Declaración sobre el Femicidio”. En dicha Declaración, el Comité define el femicidio como: “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

En junio de 2015 se celebró en Bruselas la VIII Conferencia sobre Femicidio/Femicidio – Diálogo Bi-regional sobre género UE-CELAC, en la que se definió el feminicidio/femicidio con la misma definición del Comité, transcrita en el presente documento. En el mismo encuentro, el responsable del Mecanismo de Seguimiento del Convenio de Estambul (GREVIO) manifestó que “El Convenio de Estambul mecanismo de supervisión debe aprender de la experiencia de la Convención de Belém do Pará...” , por lo que se considera que la definición propuesta por el CEVI engloba las concepciones ideológicas acerca del femicidio de todos los países integrantes de la Cumbre.

De esta forma el femicidio entendido como “muerte violenta de mujeres por razones de género” permite una comprensión más profunda del fenómeno del hecho de que todas las expresiones de violencia contra las mujeres estén arraigadas en construcciones de poder que ordenan las relaciones sociales entre hombres y mujeres, denominado teóricamente “patriarcado”.

Se receptan así, las recomendaciones contenidas en el Informe Hemisférico aprobado por la Conferencia de Estados Parte del MESECVI en julio de 2008, que instan a los países a adoptar una política que permita prevenir, sancionar y erradicar el femicidio.

En ese mismo informe, se solicita a los Estados realizar estudios e investigaciones sobre la magnitud de los femicidios desagregados por etnia, regiones y circunscripciones locales territoriales, así como también a impulsar la creación de un registro estadístico sobre esta problemática.

Asimismo, para los países europeos integrantes de esta Cumbre, el Convenio de Estambul en su artículo 11 establece que los Estados parte se comprometen a “recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio”.

El dato acerca de la cantidad de femicidios también fue incluido en el Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará. Este sistema de indicadores fue aprobado por el Comité de Expertas/os en mayo de 2013.

A su vez, en el Segundo Informe de Seguimiento a la implementación de las Recomendaciones de abril de 2015, el Comité de Expertas del MESECVI reiteró a los Estados la importancia de adoptar medidas para prevenir y sancionar este delito en el ámbito privado y público, así como también de dar seguimiento a las resoluciones judiciales, remover los obstáculos judiciales que impidan a las familias de las víctimas obtener justicia o prohibir que se atenúe la pena para el agresor que alega “emoción violenta” para justificar o minimizar la gravedad del delito.

En el último tiempo, además de estas líneas rectoras sobre femicidio, en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos se han emitido algunos informes específicos. Así, en un estudio mundial sobre homicidios del 2011, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) señaló que las muertes violentas de mujeres eran principalmente causadas por sus parejas íntimas en el marco de sus relaciones familiares y que las mujeres tenían mayores probabilidades de morir en el hogar que fuera de éste (UNODC, Estudio mundial sobre homicidios, 2011, p.57-58).

En 2013, la Organización Mundial de la Salud confirmó que a nivel mundial más del 38% de todas las muertes violentas de mujeres eran cometidas por un compañero íntimo, en comparación con el 6% de los homicidios de los hombres (OMS, Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, versión integral en inglés p. 26).



Pese al avance normativo y debido a los altos índices de impunidad que registran estos casos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU MUJERES publicaron en 2014 un “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación por muertes violentas de mujeres por razones de género” con el objetivo de apoyar a las instituciones que intervienen en estos hechos otorgándoles una herramienta práctica que les permitiera brindar una mejor respuesta en los casos de muertes de mujeres por razones de género.

Además de estos lineamientos específicos en torno al femicidio, las obligaciones se enmarcan en las convenciones vigentes en los países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana, entre ellas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y para los países de la región, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) que imponen el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra la mujer.

Elaboración de registros

Luego del proceso de identificación y conceptualización del femicidio y las recomendaciones en torno a la necesidad de su tipificación penal, sobrevinieron obligaciones vinculadas a la cuantificación de estas muertes de mujeres.

Varios países de nuestra región cuentan ya con registros estadísticos de los femicidios.

El desafío es entonces construir un registro iberoamericano que supere las desiguales maneras de tipificar el femicidio, ya sea como figura autónoma, agravante, o directamente sin que esté contemplado en los códigos penales de los países miembros.

En la XVIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana: “Seguridad Jurídica, Cultura de Paz y Desarrollo Social”, realizada en Paraguay en abril de 2016, se aprobó por unanimidad la realización del Registro Iberoamericano de Femicidios, cuya elaboración y gestión estará a cargo de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.

La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre presenta entonces la metodología, registro, manual de variables e indicadores de dicho registro.

Metodología de recolección de datos.

Responsable de carga:

Cada Corte Suprema o Superior Tribunal del país, designará a la persona encargada de la recolección y carga de datos, quien obtendrá la clave de la carga, registrándose en el sistema (<https://www.csjn.gov.ar/registrolberoamericano/>)



Definición:

A los fines de construir este Registro, se recurre a la definición del Comité de expertas/os del Mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, “Declaración sobre el Femicidio” del año 2008:

“Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

En el casillero “observaciones” se solicita se consigne la definición (o definiciones) utilizada/s en el país, en caso de estar tipificada la figura, o en su caso, la que se usó para la carga de datos.

Carga de datos. Período de carga y procedimiento:

Las fechas de inicio de carga y de finalización de carga, será fijada por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

En el período fijado, se procederá a la carga de los datos, correspondiente a cada año calendario fijado por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. *Para la primera edición se propone cargar los datos anuales totales por país, correspondientes al año 2015.*

Una vez ingresado al sistema, se procederá a completar las variables establecidas con las cifras totales anuales del país, conforme el “Manual de variables e indicadores” que se adjunta al correo y que también está en el Sistema.

Se deja aclarado que el estado procesal se relevará al momento de completar cada registro, por lo que en cada edición del mismo aparecerá el dato de cuántos femicidios acaecieron en el período relevado y su estado procesal (el seguimiento sobre las causas quedará a cargo de cada país que lo desee realizar pero no se realizará seguimiento desde el registro).

La decisión en torno a la inclusión de cada causa en el registro es responsabilidad exclusiva del país que la cargue en el sistema.

Teniendo como meta la creación de un registro sostenible en el tiempo que respetara las diferencias existentes en las organizaciones políticas y normativas de los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se tomó la decisión de limitar la cantidad de información solicitada, priorizando la recolección de los principales datos coincidentes con los indicadores requeridos por los organismos de monitoreo de las convenciones internacionales.

Confeción de informe:

En el período establecido para el cierre de la carga, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, procederá a confeccionar la ficha de datos correspondiente a cada país, y la reenviará al país respectivo para su conformidad.



Una vez obtenida la aprobación, procederá a confeccionar el informe, de similares características al publicado en:

https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf

Aprobación y publicación de informe:

El informe será sometido a consideración de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, que formulará las observaciones y correcciones, para luego pasar a la instancia de aprobación.

Aprobado el informe final, será remitido a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana para su publicación, como producto de la Cumbre.

Mesa de ayuda:

La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindará una mesa de ayuda permanente durante el período de carga de datos.

La misma estará disponible a través del correo electrónico:

omrecopilaciondedatos@csjn.gov.ar

Protección de los datos:

Los datos aportados pertenecen a cada país. Son confidenciales y por lo tanto no serán aportados a terceros. Ante un pedido de solicitud de mayor información, el pedido será remitido a la Corte Suprema o Tribunal Superior que corresponda.

La contraseña es personal, secreta e intransferible. Ningún país, ni la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina puede acceder a los datos de cada país para realizar carga o modificación de los mismos. Ningún dato será publicado sin la conformidad expresa de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

No se realizarán modificaciones a la metodología de recolección, carga y procesamiento de datos salvo conformidad expresa de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.